

# LAS RELACIONES LABORALES EN LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19



# INTRODUCCIÓN

Se establecen como acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria (no contingencia sanitaria), la suspensión inmediata de las actividades no esenciales desde el 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.



## ACTIVIDADES ESENCIALES

Por lo anterior, solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas como esenciales durante la emergencia sanitaria:

- Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud.
- Los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias).
- La manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud.

## ACTIVIDADES ESENCIALES

- Los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.
- Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.
- Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria.

## ACTIVIDADES ESENCIALES

- Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

## ACTIVIDADES ESENCIALES

- Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno.
- Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

## MEDIDAS OBLIGATORIAS

En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a. No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.
- b. Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

## OBSERVACIONES

Con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas dictadas en el acuerdo del día de hoy, se deberá observar lo siguiente:

- Suspender actividades en aquellas empresas que no fueron consideradas como esenciales.
- Para determinar si encuadra en una actividad esencial su empresa, deberá tomar en cuenta su actividad real y fundamentarla con la actividad declarada ante el IMSS y el SAT.
- El grupo vulnerable de adultos mayores se reduce de los 65 a los 60 años.





## OBSERVACIONES

- Es muy importante mencionar, que el acuerdo no indica como deberá de realizarse el pago de salario, sin embargo, el acuerdo de fecha 24 de marzo de 2020 si establece que deberá ser en base a salario íntegro, sin embargo, consideramos que podría explorarse otra modalidad de conformidad con las necesidades de la organización.
- Al momento de la suspensión de labores, mantener personal que pudiera ser esencial como guardias de seguridad, personal de mantenimiento de envases sujetos a presión o químicos, personal que maneje sustancias peligrosas o personal que en su proceso consideren de vital importancia, así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.



## OBSERVACIONES

- Las medidas obligatorias en materia de salubridad en aquellas actividades que son esenciales.
- En caso de incumplimiento se prevén sanciones (multas) y hasta la clausura del establecimiento.



GRACIAS